

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"En la iniciativa del Gobernador del Estado mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, en ambos hipervínculos aparece la iniciativa suscrita por el Titular del Ejecutivo, cuando en el dictamen, debería aparecer el documento de la Comisión Legislativa correspondiente." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos del día domingo diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, y toda vez que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como día inhábil para el Instituto el dieciocho de marzo del presente año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el diecinueve del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comentario, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, específicamente en lo que respecta al hipervínculo al dictamen de la iniciativa referida; lo anterior no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintisiete del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1773/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veintiocho de marzo del presente año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veintinueve del mes y año en comento, en virtud del traslado que se realizare al Congreso del Estado de Yucatán, mediante proveído de fecha veintidós del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, se encontraba publicada la relativa a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, y de ser así, corroborara que el hipervínculo al dictamen de la iniciativa referida, se encontrara publicado acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día ocho de abril del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1841/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintidós del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/151/2019, de fecha quince del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha tres del propio mes y año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1905/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiséis del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 72 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

SEXTO. Que el artículo 72 de la Ley General, en su fracción VII, establece lo siguiente:

"Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, específicamente en lo que respecta al hipervínculo al dictamen de la iniciativa referida.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, la Encargada de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintiocho de marzo del presente año, informó lo siguiente:

... manifiesto que por una parte ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO y al respecto señalo lo siguiente:

Realizado el análisis de la denuncia, esta Unidad de Transparencia se avocó a la revisión de la información publicada en el sitio de internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VII del artículo 72 de la ley General específicamente la relativa a la iniciativa del Gobernador del Estado mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, pudiéndose apreciar, que efectivamente ambos hipervínculos aparecía la iniciativa en cuestión, cuando debería estar publicado el dictamen de la comisión correspondiente en el segundo hipervínculo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

Verificado el error en la publicación de la información mencionada en el antecedente tercero, en fecha 27 de marzo pasado, se giró oficio pertinente al departamento de Servicios Técnicos Legislativos que es el área responsable en el presente asunto.

En la misma fecha, la unidad administrativa dio respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el oficio LXII-STL-12/2019 con el que informan haber corregido el error detectado y al mismo tiempo manifiesta que se trató de un error involuntario al momento de la actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es así que se puede concluir, que es cierto que había un error en la publicación del dictamen, que dicho error fue involuntario y que ya ha sido debidamente corregido como se podrá apreciar al realizar la verificación correspondiente.

... (Sic)

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia, toda vez que de la revisión a la información que se encontraba publicada en el sitio de Internet propio del Congreso y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, específicamente a la inherente a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, se detectó que tal y como lo señaló el denunciante, en lo que respecta al hipervínculo al dictamen de la iniciativa, éste remitía al documento de la iniciativa y no al dictamen.
- b) Que no obstante lo anterior, el Departamento de Servicios Técnicos Legislativos del Congreso, que es el área responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, corrigió el hipervínculo señalado en el inciso anterior, por lo que actualmente se encuentra debidamente publicado.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Congreso del Estado de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, la correspondiente a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, y de ser así, si el hipervínculo al dictamen de dicha iniciativa se encuentra publicado de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha nueve del mes y año que ocurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, dicho Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.congresoyucatan.gob.mx, el cual fue informado a este Instituto por el propio Congreso.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.congresoyucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Congreso del Estado de Yucatán, sí se encuentra publicada información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General.
 - c) Que la información referida en el punto anterior, contiene la relativa a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, cuyo hipervínculo al dictamen se encuentra publicado de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Congreso del Estado de Yucatán, sí se encuentra publicada como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, la correspondiente a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, cuyo hipervínculo al dictamen se encuentra publicado de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. En términos de precisado en los considerandos OCTAVO y NOVENO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, la información relativa al hipervínculo al dictamen de la iniciativa

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, correspondiente a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, no se encontraba publicada adecuadamente, tal y como lo informó la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido, al rendir informe justificado en el presente asunto.

2. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Congreso del Estado de Yucatán, ya se encuentra publicada, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información inherente al hipervínculo al dictamen de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, correspondiente a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud que la información inherente al hipervínculo al dictamen de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Yucatán, mediante la cual se reformó el Código Penal en materia de delitos contra la intimidad y la imagen, correspondiente a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, actualmente se encuentra publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 32/2019

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA